

Víctimas de violencia de género y acceso a la justicia: una discriminación invisibilizada

Imparcialidad, universalidad y objetividad.

Decía Platón en *La República* que la justicia no hace referencia únicamente a las compensaciones recibidas frente a daños sufridos; sino que se trata de un concepto que va mucho más allá. La justicia, según el filósofo griego, está basada en la idea del bien, la cual es entendida como la perfecta armonía en la convivencia social, es decir, cuando cada estrato de la sociedad cumple con su función asignada (La República VII, 372a – 375d). Actualmente, el acceso a la justicia está considerado un derecho humano fundamental, el cual es necesario garantizar ya que cumple con dos objetivos elementales: permite hacer efectivos otros derechos legalmente reconocidos y posibilita la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, permitiendo así que se introduzcan nuevos temas en la agenda pública (Böhmer et al., 2005:5). Los encargados de asegurar que ese derecho se cumple son los estados. Concretamente, tienen la obligación de garantizar que los servicios jurídicos se encuentran a disposición de cualquier persona que quiera utilizarlos sin ningún tipo de discriminación, es

decir, independientemente de cuáles sean sus recursos económicos o su situación personal. Siguiendo la misma línea, el principio de igualdad y no discriminación está recogido bajo el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948) y, al mismo tiempo, la igualdad está calificada como principio jurídico fundamental. Este estatus se otorga a partir de varios textos internacionales, entre los que destaca el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, Asamblea General de Naciones Unidas, 1979). Los tres principios, el acceso a la justicia, el principio de igualdad y el principio de no discriminación por razón de género forman parte del *jus cogens* [1]. Por este motivo, los estados deben adoptar las medidas necesarias para poder hacer efectivo el ejercicio de estos derechos.

Sin embargo, la realidad es muy distinta: es bien sabido que en la gran mayoría de sistemas judiciales del mundo, y el español no es una excepción, no todas las personas disfrutan de las mismas facilidades en cuanto al acceso a la justicia. Además,

el propio sistema judicial está creado a partir de una concepción androcéntrica, que agrava la vulneración sistemática en el acceso a la justicia de aquellos colectivos históricamente discriminados como por ejemplo las mujeres. Consecuentemente, las leyes por las que nos regimos tampoco son sensibles al género.

El actual enfoque de la justicia está relacionado con la no interferencia y en determinar cuáles son los derechos básicos que deben garantizarse bajo cualquier concepto. A su vez, la gran mayoría de los sistemas judiciales se rigen por la ética de la legalidad (Gilligan, 1982), basada en principios como la imparcialidad, la universalidad y la objetividad los cuales, aunque a simple vista pueden parecerne neutrales, en realidad no lo son.

La combinación entre la exclusión histórica de las mujeres dentro de las instituciones junto con los procesos de subordinación de estas respecto a los hombres han conducido a la formación de una noción de justicia a partir de una base patriarcal donde, estas reglas aparentemente neutrales al género producen sesgos e impactos diferenciados. Tal y como identifica Vivien Lowndes (2020), se produce una interacción entre el código legal y las normas sociales de género que desemboca en una carencia de igualdad sustantiva real. Por tanto, mientras las leyes sigan siendo sexistas y estén basadas en una masculinidad hegemónica, los resultados finales estarán *genderizados*.

Por el contrario, Carol Gilligan (1982), una de las voces más destacadas del feminismo de la



diferencia, contraponen la ética de la legalidad a la ética del cuidado. Ésta es una *ética de resistencia a las injusticias inherentes al patriarcado* y está basada en la *prestación del cuidado como subsidiaria de la justicia*. Para Gilligan (1982), *la ética del cuidado es clave para la supervivencia humana y para la realización de una sociedad global*. Dentro del sistema judicial, la ética del cuidado otorga importancia a las condiciones sociales y contextuales de cada uno, y vela para promover los intereses específicos de los implicados, especialmente aquellos más vulnerables.

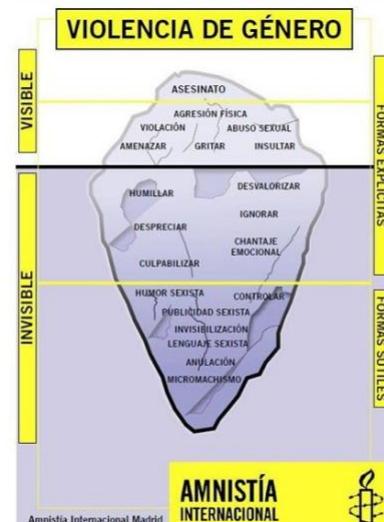
Sin embargo, los datos nos alertan de que hoy en día todavía estamos lejos de contar con un sistema judicial basado en la ética del cuidado. Para ilustrarlo, en los próximos párrafos se expondrá qué es la violencia de género mediante la metáfora del iceberg y se examinarán de forma detenida algunas de las discriminaciones que sufren las víctimas de violencia de género tanto a la hora de acceder al sistema judicial como durante todo el proceso de denuncia. Éstas pueden estar relacionadas con la revictimización o la falta de aceptación que las personas víctimas pueden participar activamente durante todo el proceso judicial (Carbó et al., 2020).

El iceberg de la violencia de género

La violencia de género es un fenómeno endémico y transversal. Ocurre en todo el mundo, sin distinción entre países, etnias o condiciones

socioeconómicas. Aparte, constituye un problema de salud pública y una grave vulneración de los derechos humanos. En el Estado español, en el año 2000 aparecen por primera vez datos explícitos sobre este fenómeno en las encuestas mensuales del INE. Sin embargo, no es hasta el año 2007 que se establece un acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el propio INE para poder explotar estadísticamente los datos pertenecientes al *Registro central para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género*, el cual es propiedad del Ministerio.

La violencia de género es un fenómeno holístico: aunque las expresiones más evidentes y visibles son el asesinato, la violación o la agresión sexual, la agrupación de actitudes que se enmarcan como violencia de género va mucho más allá. De hecho, en los últimos tiempos se ha popularizado la metáfora que compara esta lacra social con un iceberg, tal y como se puede observar en la imagen a continuación:





Esta metáfora sirve para concienciar al grueso de la población sobre la gravedad del fenómeno, a la vez que ayuda a divulgar qué constituye un comportamiento machista y cuáles son aquellas violencias que permanecen invisibilizadas.

Así pues, la violencia de género es un fenómeno poliédrico, y puede dividirse en varias caras: la violencia física, la más visible y conocida; la violencia psicológica, la cual ha sido históricamente naturalizada, una situación que ha tenido graves consecuencias, las cuales se expondrán a continuación; la violencia sexual, que incluye cualquier conducta de naturaleza sexual que no cuente con el consentimiento de la víctima, incluyendo la vulneración de derechos reproductivos o la mutilación genital; la violencia económica, que comprende cualquier comportamiento el cual, de forma intencionada, prive de los recursos económicos necesarios a la víctima, como por ejemplo el impago de las pensiones de los niños y niñas en caso de custodia no compartida [2]; la violencia espiritual, que consiste en obligar a la otra persona a adoptar un sistema de creencias determinado y la violencia estructural, que agrupa todas aquellas barreras que forman parte del sistema patriarcal, las cuales atentan contra los derechos de las víctimas.

Sin embargo, en la actualidad, el sistema judicial español sólo reconoce como sujetos pasivos a aquellas víctimas que han sufrido violencia a manos

de sus parejas o exparejas sentimentales. Consecuentemente, esto representa que el número de víctimas desde una perspectiva legal sea mucho menor del que realmente es, otra cuestión a corregir.

Efectos concretos (I): la violencia de género y la doble victimización de las víctimas.

Teóricamente, la actuación policial en relación con la violencia de género se basa en tres pilares: prevención, investigación y protección de las víctimas. Sin embargo, la situación en un contexto práctico no siempre es así. El boca a boca, las redes sociales y los medios de comunicación están llenos de testimonios de víctimas que argumentan haber acudido ante los cuerpos de seguridad para denunciar situaciones de violencia de género y que éstos no las hayan tratado con la sensibilidad suficiente, que hayan cuestionado la credibilidad de sus declaraciones o que hayan ignorado su condición de víctimas. Estos fenómenos son una consecuencia más, tal y como se ha expresado anteriormente, de una concepción androcéntrica del sistema judicial, así como de una falta de formación en perspectiva de género por parte de los agentes de seguridad.

Estas experiencias también condicionan a otras víctimas, quiénes no acudirán a denunciar debido a la falta de confianza en el sistema judicial (ya sea en la policía o en los jueces), y su elevada tolerancia hacia la violencia.



Entre algunas de las cuestiones y tratos menospreciados destacan las dificultades por parte de los cuerpos policiales para distinguir entre violencia machista y conflictos enmarcados en la dinámica de pareja, ya que, si los testigos de las personas víctimas no incorporan acciones suficientemente violentas, la perspectiva heteropatriarcal hace que estos comportamientos se cataloguen como meras discusiones de pareja. En segundo lugar, las víctimas exponen la poca escucha al denunciar acciones enmarcadas en el machismo cotidiano, es decir, aquellas que incluyen insultos, acoso, manipulación, etc. Estos ataques y cuestionamiento continuos pueden acabar conduciendo a la aparición de trastornos psicológicos. Consecuentemente, uno de los otros rasgos distintivos del sistema judicial es la invisibilización de la violencia psicológica: se trata de un tipo de violencia que ha sido históricamente naturalizado y, además, es difícil de demostrar mediante testigos o pruebas empíricas, las cuales son la base de la ética de la legalidad. Por consiguiente, a menudo queda infravalorado. Un tercer fenómeno expuesto por las víctimas es la existencia de un sesgo cultural o personal sobre cómo deben ser las relaciones de pareja: el proceso de socialización recibido por cada agente, basado en unas opiniones y concepciones particulares acaba condicionando la esfera profesional. Algunos agentes entienden las relaciones a partir del mito del amor romántico, basado en el amor incondicional, la fidelidad y la pasión absolutas. Esta

concepción ha sido utilizada por algunos cuerpos de seguridad para justificar el control ejercido por parte de los perpetradores sobre las víctimas. Asimismo, la existencia de un sesgo cultural también condiciona en muchas ocasiones los procesos de denuncia de las personas migrantes, donde se interpreta el control ejercido sobre las víctimas como si formara parte de su cultura. Por último, una de las consecuencias más graves expuestas por las denunciadas es el hecho de que parte de los individuos pertenecientes al sistema judicial entienden la violencia de género como un problema individual de pareja, y no como un fenómeno social y estructural. Esta percepción permite que la violencia pueda justificarse como consecuencia del abuso del alcohol o las drogas; posibilita que pueda culparse a la víctima y a sus problemas personales de su propia situación en vez del perpetrador; o que la forma en que la víctima exprese sus emociones pueda condicionar si su testimonio será más o menos creíble.

Siguiendo la misma línea, los jueces y juezas tampoco son impermeables respecto a los estereotipos y actitudes machistas presentes en la sociedad. Esto también condiciona su forma de actuar y el veredicto final que puedan emitir. Existen un sinnúmero de sentencias basadas en estereotipos [3], que cuestionan el relato descrito, que no dotan de protección suficiente a las víctimas o, incluso, sentencias las cuales, a pesar de fallar a favor de la víctima, hacen que ésta deba pasar por



un proceso judicial largo y duro donde es necesario revivir episodios dolorosos. En este sentido, activistas feministas exponen que lo más importante es visibilizar estos casos y ejercer una fuerte crítica con el objetivo de hacer presión social para conseguir que los procesos judiciales hagan un viraje y cambien el lugar donde ponen el foco en el momento de comprobar el delito. Las víctimas de violencia de género son personas vulnerables y, por consiguiente, tener que revivir el proceso puede tener consecuencias adversas para su integridad física y, sobretodo, mental. Además, según un estudio realizado por Ptacek (1999), aquellas respuestas judiciales que no culpabilizan a las víctimas de su propia situación contribuyen a su empoderamiento y facilitan que éstas denuncien cada vez más, puesto que su confianza hacia el poder judicial irá en aumento.

Efectos concretos (II): la cifra negra y el funcionamiento del sistema judicial

La Organización de las Naciones Unidas (2010) identifica a partir de un estudio realizado alrededor del planeta una serie de barreras las cuales, de forma general, condicionan el acceso a la justicia alrededor del mundo. Algunas de éstas son la lentitud de los procesos judiciales, el elevado coste de éstos, el abuso de autoridad y poder por parte de algunas autoridades, el poco conocimiento individual de las personas sobre cuáles son sus derechos y, sobretodo, la existencia de prejuicios de género y la falta de leyes adecuadas para

proteger a las víctimas. Esto desemboca en la llamada “cifra negra u oscura de criminalidad”, que agrupa todas aquellas situaciones de violencia las cuales no se denuncian debido al desconocimiento. Es decir, no se denuncian porque las víctimas no son conscientes de que el suceso en cuestión constituye un hecho delictivo o, contrariamente, porque la víctima no se encuentra en una situación o posición adecuada para afrontar un proceso de denuncia. Por consiguiente, si sumamos esta cifra a las denuncias interpuestas veremos que hay un porcentaje elevado de denuncias que no consta en las estadísticas, es decir, un número elevado de víctimas que permanecen invisibles.

En 2017, concretamente, según el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el número de denuncias por violencia de género en el Estado español fue el mayor de la historia, con un total de 166.260 comunicaciones atendidas en los distintos Juzgados de Violencia sobre la Mujer (JVM). Esto se trata de un hecho positivo, ya que significa que cada vez más personas son conscientes de su situación y se atreven a comunicarla públicamente e ir a denunciar. Sin embargo, también aumentó el porcentaje de mujeres asesinadas sin denuncia previa, aquellas que forman parte de la llamada cifra negra, quiénes representan un 75,6% de las víctimas. Este dato es preocupante, y desde diversas organizaciones feministas se cree que se trata de un fenómeno multicausal que surge a partir de la intersección de varios factores: en primer



lugar, de un sistema judicial basado en una concepción androcéntrica; seguidamente, a causa de la existencia de leyes que no apoyan suficientemente a las víctimas ni cuestionan los roles de género y, por último, la falta de sentencias fiables.

Conclusiones

La violencia de género, aunque cada vez está más presente en la agenda pública, sigue siendo una lacra social persistente en nuestra sociedad. Así lo demuestran tanto los datos empíricos, como todas aquellas situaciones de machismo cotidiano las cuales, a pesar de no acabar en los juzgados, siguen siendo sufridas por muchas mujeres, personas trans, no binarias y hombres que se identifican con masculinidades no hegemónicas.

Sin embargo, este artículo ha querido poner el foco en aquellas personas que sí denuncian y ha expuesto cuáles son los principales obstáculos con los que se encuentran. La suma de estas problemáticas es una de las principales consecuencias por las que muchas víctimas desisten y no acuden ante los cuerpos de seguridad. Aunque algunas de ellas cierran el caso con una denuncia pública a través de sus redes o círculos

sociales, otras muchas permanecen en silencio, y nunca expresarán abiertamente la situación vivida.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) califica el acceso a la justicia como algo que va más allá de mejorar el acceso a los tribunales o garantizar la representación legal de toda la ciudadanía. La ONU entiende el acceso a la justicia como un fenómeno poliédrico, que también incluye la necesidad de asegurar resultados judiciales justos y equitativos. Así pues, el reto sigue siendo mayúsculo. Por un lado, es necesario invertir en formación para aquellas personas que deben tratar con casos de violencia de género; en segundo lugar, es necesario que las instituciones, así como las familias, eduquen en clave de género, poniendo el foco en el consentimiento y en respeto mutuo, tal y como expresaba una frase que se viralizó en las redes durante el año pasado [4]; y, finalmente, es necesario interpelar de forma directa a los estados para que garanticen todos los derechos humanos, en especial aquellos que forman parte de tratados que han ratificado.

Mariona Montalà Sanahuja
Filosofía, Política y Economía
Universitat Pompeu Fabra.

Notas a pie de página:

[1] *Jus Cogens* hace referencia a un término de Derecho Internacional. Se trata de un conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la Comunidad Internacional de Estados de forma consensuada. Las normas de *Jus Cogens* son de obligado cumplimiento y no pueden ser derogadas. Además, cualquier tratado internacional contrario

a una norma de *Jus Cogens* es nulo. Algunos ejemplos serían la prohibición del uso de la fuerza, la prohibición de la tortura o el derecho a la autodeterminación de los pueblos. [2] Para ampliar información ver la siguiente noticia, donde una jueza de Mataró ha pedido al Gobierno incluir la violencia económica en el Código Penal como violencia machista:

<https://www.rtve.es/noticias/20211008/violencia-economica-impago-pension/2185302.shtml#:~:text=%22La%20violencia%20econ%C3%B3mica%20se%20lleva,socavando%20sus%20posibilidades%20de%20escapar>

[3] Para ampliar información ver la siguiente noticia, sobre un caso de abuso sexual a una menor de cinco años juzgado por la Audiencia de Cantabria, donde se consideraban los hechos como agresión sexual ya que no se podía comprobar que la niña se resistía: https://www.eldiario.es/cantabria/sociedad/sentencia-agresion-sexual-menor-anos_1_3525778.html

[4] “Protegiu les filles, eduqueu els fills” (Proteged las hijas, educad los hijos).

Referencias bibliográficas:

- Albertín, P.; Cubells, J.; Peñaranda, M.; i Martínez, L. (). *A Feminist Law Meets an Androcentric Criminal Justice System: Gender-Based Violence in Spain.*
- Arroyo, R. *Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*. Revista IIDH, Vol. 53, pp. 35 – 62.
- Asamblea General de l’ONU. (1948). *Declaració Universal dels Drets Humans* (217 [III] A). París. Disponible a: <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>
- Böhmer, M. *et al.* (2005). *Necesidades jurídicas insatisfechas. Un estudio en el Partido de Moreno*. Buenos Aires, CIPPEC. Diponible a: www.cippec.org
- Carbó, A. *et al.* (2020). *A Feminist Law Meets an Androcentric Criminal Justice System: Gender-Based Violence in Spain*. *Feminist Criminology*, Vol. 15(1), pp. 70 – 96.
- Daly, K. (1994). *Gender, crime and punishment*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice: Psychological theory and women's development*. Cambridge, Mass: Harvard University Press.
- Heim, D. (2014); Bodelón, Encarna, dir. *Mujeres y acceso a la justicia: de la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona. 418 p. Departament de Ciència Política i de Dret Públic. Disponible a: <https://ddd.uab.cat/record/118938>
- López, L (2017); Aragón, M, dir. *Violencia sexual: la punta del iceberg de un problema invisible*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Departamento de Ciencias de la Salud. Disponible a: <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/28518>
- Lowndes, V. (2020). *Why institutions matter: the new institutionalism in political science*.
- Plató. (1997). *La República*. Madrid: Editorial Alianza.
- Ptacek, J. (1999). *Battered Women in the Court Room. The Power of the Judicial Response*. Boston: Northeastern University Press.
- Vargas, R. (2012). *Acceso a la justicia para mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho*. *Umbral 2*, pp. 65 – 89.



**Asociación para las
Naciones Unidas
en España**
United Nations Association of Spain

MARZO 2022

Publicado por:



**Associació per a les
Nacions Unides
a Espanya**



Treballant pels
drets humans
des de 1962

Con el apoyo de:



**Generalitat
de Catalunya**

ANUE no hace necesariamente suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.